

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes2'50
Por tres meses7'50
Por seis meses15'00
Por un año30'00

Número suelto 0,50 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

189

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 17 de enero ppdo. dice lo que sigue:

«Excmo. Sr. por la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno se comunica a este Ministerio que constituida por la Ley de 6 de noviembre último la Junta Superior de Precios, dependiente de dicho Centro, y siendo preciso, de acuerdo con la citada Ley que la fijación de toda clase de arbitrios, tributos o exacciones que afecten a los artículos de su competencia (alimentos de primera necesidad, de uso y vestido, de materiales para la construcción y de los que en cada caso el Gobierno determine), haya de ser sometida previamente al informe de la indicada Junta, se interesa de este Ministerio que se cursen las oportunas órdenes, con el fin de que todos los imúestros que sobre producción o consumo de los mencionados artículos traten de establecer los distintos Organismos provinciales y locales, dependientes de este Departamento, preceda siempre a su imposición el informe de la citada Junta.

En su consecuencia y afectando dicha disposición a las Diputaciones, Cabildos Insulares y Ayuntamientos, a los que las leyes conceden la facultad de crear o establecer arbitrios o impuestos para nutrir las Haciendas provinciales o locales.

Este Ministerio ha acordado que por V. E. se haga saber a las mencionadas Corporaciones provinciales y locales, de la provincia de su digno cargo, que para la percepción de las exacciones que traten de crear, además de las autorizaciones exigidas por los preceptos legales vigentes, es preciso, que a su imposición preceda el informe de la Junta Superior de Precios, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Logroño 4 de febrero de 1942
El Gobernador Civil

Servicio de Abastecimientos

De interés para los establecimientos que en los que se hallan acogidos población indigente.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por su Sección Técnica de Consumo y Racionamiento, solicita de esta Delegación datos precisos para la formación de un cen-

so total de población indigente asistidos por los Establecimientos y Asilos afectos a la Beneficencia.

En su consecuencia, con la máxima urgencia, deberán dichas Instituciones remitir declaraciones juradas en las que se haga constar exclusivamente los asistidos con carácter gratuito, es decir, abonados con fondos propios de la Institución en funciones benéficas clasificadas como tal, o sometidas de hecho al protectorado directamente, rindiendo cuentas de su gestión, separando todos aquellos acogidos que no sean gratuitos, bien porque perciban subvención de Centros o Entidades distintas, o porque sus familiares abonen sus pensiones.

Los Colegios que no tengan este carácter, Asociaciones, Congregaciones, etc. deberán figurar por separado.

El error o falsedad en las referidas declaraciones juradas, como se trata de viveres, y el perjuicio sería para el resto de la población civil, quedarían incurridos en las disposiciones vigentes sobre consumo y racionamiento.

Los datos interesados serán cumplimentados en el plazo máximo de 72 horas, significando que de no hacerlo así, esta Delegación de Abastecimientos y Transportes dejará de suministrar artículos a aquellos Establecimientos cuyas declaraciones juradas no hayan sido remitidas en dicho plazo, haciendo constar que los datos que precisa conocer la Superioridad, se refieren a los Asilos, Hospitales y Casas de Caridad de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 2 de febrero de 1.942
El Gobernador civil.

Administración de Justicia

191

D. Adolfo Fernández Alonso, Juez de Instrucción en funciones de la Ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, y en méritos del sumario que se instruye en éste Juzgado bajo el número 71 de 1941, por desaparición y muerte violenta del vecino de ésta Ciudad Julián Martínez Arenzana, cuyo hecho, se considera ocurrido en la primera quincena del mes de junio de 1941, se interesa por medio del presente que las personas que pudiesen haber visto o saber algo relacionado con dicho desaparecido, desde la fecha expresada, lo comuniquen a éste Juz-

gado bien directamente o por comarancia ante la autoridad judicial de su domicilio dentro del término de diez días, a partir de la publicación del presente edicto, encargándose también, a las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen gestiones en averiguación de lo anteriormente expuesto, consignándose a los oportunos efectos que dicho desaparecido, era de una estatura aproximada de un metro seiscientos milímetros, completamente afeitado, y sin bigote, muy velludo de manos, de ojos azules, pelo negro, sin canas, con entradas muy pronunciadas, y peinado hacia atrás en forma oblicua, con los pies algo inclinados sobre el centeo, con manos callosas como de trabajador del campo, teniendo los dedos meñiques de cada mano, un poco torcidos, y siendo de una edad de cincuenta y dos o cincuenta y tres años, vistiendo en el acto de desaparecer, chaqueta de lanilla color gris, con cuadros muy pequeños pantalón de pana muy clara, casi amarilla, alpargata blanca, camiso clara y boina negra.

Dado en Nájera a 31 de enero de 1.942.

El Juez de Instrucción

147

Don Simón González y Gómez, Brigada de Infantería y Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Soria del que es Juez el licenciado en derecho Don José Molera García Arévalo.

Doy fé: De que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en el expediente que se instruye por este Juzgado contra el individuo que se dirá, se ha acordado hacerle a medio de edicto las prevenciones legales del artículo 49 por haber sido emplazado y no haber comparecido en el término de 5 días naturales que dispone el apartado primero del artículo 48, ni en el de 10 a que se refiere el artículo 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B.O. del Estado n.º 44).

Primera.—Que no podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse al expediente; sin permiso del Juez, permiso que solo podrá concederse bajo su responsabilidad, por causas muy justificadas.

Segunda.—Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

Tercera.—Que en el plazo de 8 días, deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus

deudas. Esta relación será valorada y al final de ella, expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o aptivos; menores de edad e incapacitados que tuviere a su cargo.

Cuarta.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y a la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad e intencionalidad revestían carácter punible; y

Quinta.—Que desde la fecha de esta declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia a la Autoridad.

INCULPADO QUE SE CITA

Felipe Jiménez Bonilla, Albano, vecino de la Villa de Agreda (Soria), hoy en ignorado paradero

Soria, a 22 de Enero de 1.942.

V.º B.º

El Juez Instructor Provincial.

172

REQUISITORIA

Morales Carasa, Juan Bautista, de 43 años, hijo de Domingo y Cristina, casado, sastre, natural de Viguera y vecino de San Sebastián, domiciliado actualmente en Valencia, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 1 Decano de esta Ciudad, para constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario n.º 461-1941. Por estufa, que se le instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Dado en San Sebastián a 28 de enero de 1942.

El Secretario Judicial

Préstamos a la Nupcialidad

11

La Caja Nacional de Subsidios Familiares anuncia la convocatoria de Concursos para la concesión de Préstamos a la Nupcialidad entre los trabajadores de la provincia de Logroño que se propongan contraer matrimonio en el mes de Marzo.

Dichos préstamos pueden solicitarlos tan sólo aquellos trabajadores que hubiesen estado o estén asegurados en el Subsidio Familiar, exigiendo como condición indispensable, aparte de otros requisitos que establecen preferencia, el que ambos con-

trayentes sean solteros, que el varón tenga menos de 30 años (o de 40, si se trata de excombatiente) y la mujer de 25, y que el total de los ingresos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

Los préstamos a distribuir en la provincia de Logroño en esta convocatoria, son once de 2.500 pesetas para trabajadores varones y siete de 5.000 pesetas para trabajadoras que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Durante todo el mes de Enero se podrán presentar las instancias para estos concursos de matrimonios a efectuar en Marzo en la Delegación de la C. N. S. F.

La finalidad perseguida por el legislador, de amparo a las familias humildes, plasmada en todas las modalidades de esta Disposición, hace que estos préstamos se otorguen sin ningún interés, amortizándose mediante entregas mensuales a la C. N. S. F. de 25 a 50 pesetas según la cuantía del préstamo concedido, con bonificaciones del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo del nuevo matrimonio.

Logroño 1 de enero 1942.

El Delegado Provincial

Ayuntamiento de Logroño

137

Bases para la provisión de plazas vacantes de funcionarios municipales de servicios especiales del Excmo. Ayuntamiento de Logroño

1.ª Con arreglo a las bases que seguidamente se indicarán, se proveerán en propiedad, mediante concurso, las plazas vacantes de este Ayuntamiento asignadas a los turnos que se expresan, de conformidad con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias.

A.—Turno de Caballeros Mutilados de guerra por la Patria.

2 plazas de Auxiliares segundos de Recaudación dotadas cada una con el haber anual de 3066'00 pts.

1 plaza de Lector de Contadores de agua con 3347'05 pts.

1 plaza de Precintador de Contadores de agua con 3096'66 pts.

1 plaza de Desinfectador con 3219'30 pts.

1 plaza de Listero Capataz con 4062'50 pts.

B.—Turno de ex-combatientes que han alcanzado por lo menos la medalla de la campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El número de vacantes correspondientes a este turno se halla incrementado con las que correspondían al de Oficiales provisionales y de Complemento, que por la razón de la categoría de las plazas no se adjudican a este, traspasándose en aquél de acuerdo con el apartado E) de la disposición 9.ª de la Orden de 30 de octubre de 1939, sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones Locales.

1 plaza de Forjador con el haber anual de 3102'50 pts.

1 plaza de Hojalatero con 3219'30 pts.

1 plaza de Delineante con 3540'00

1 plaza de Carpintero con 3219'30.

2 plazas de Paleros Asfaltadores con 2555'00.

2 plazas de albañil con 3096'66 pts cada una.

1 plaza de chófer del Servicio de Obras con 3066'00 pts.

3 plazas de Electricistas Faroleros con 253'58 pts.

C.—Turno de ex-cautivos por la causa nacional que han luchado con las armas por la Patria o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses siempre que acrediten su probada adhesión al movimiento durante su iniciación su lealtad al mismo durante el cautiverio.

1 plaza de Cantero con el haber anual de 3066 pts.

1 plaza de Electricista Farolero con el haber anual de 2953'58 pesetas.

1 plaza de Capataz del Servicio de Incendios con el haber anual de 4617'25.

D.—Turno de huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra u de los asesinados por los rojos.

1 plaza de Ayudante del Precintador de Contadores de agua con el haber anual de 2555.

1 plaza de Carpintero con el haber anual de 3219'30.

1 plaza de Electricista Farolero con el haber anual de 2953'58.

E.—Turno libre o no restringido.

1 plaza de Inspector de Arbitrios con el haber anual de 3219'30.

1 plaza de Inspector de Viviendas con el haber anual de 3219'30.

1 plaza de Carpintero Jefe con el haber anual de 3650.

1 plaza de Albañil con 3096'66.

1 plaza de Farolero Electricista con 2953'58.

1 plaza de Ordenanza Mecanógrafo de la Guardia Municipal con 1800.

1 plaza de Chófer del Servicio de Socorros y Salvamentos con 3860'26.

Las plazas dedicadas al turno de Mutilados se incluyen en las presentes bases al solo objeto del cómputo del 20 % de vacantes a que tienen derecho con arreglo a la Orden del Ministerio de Gobernación de 30 de octubre de 1939, toda vez que todas ellas están cubiertas en la actualidad y de conformidad con la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 26 de septiembre de 1938, dichas plazas deben considerarse como cubiertas definitivamente por los que las ocupan.

2.ª Las plazas reservadas a los cupos expresados serán cubiertas por los aspirantes pertenecientes a cada uno de ellos. Sino se presentaran número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubrieran los cupos asignados a cada turno, se traspasarán las vacantes de unos a otros, dentro de esta misma convocatoria, con arreglo al orden indicado, por lo que, cuantos reúnan las condiciones que se exigen, podrán optar a la totalidad de las plazas.

3.ª Las condiciones generales para optar a estas plazas será el siguiente:

a) Ser español.

b) Tener más de 18 años sin haber cumplido los 45 el día de finalizar el plazo de la recepción de instancias, si bien los concursantes a las plazas de Forjador, Hojalatero, Carpinteros, Canteros y Albañiles, deberán tener la edad mínima de 20 años, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional para el Trabajo de la Industria Sidero Metalúrgica.

c) Carecer de antecedentes penales y acreditar ser de intachable conducta moral, no habiendo sido procesado por delitos comunes ni políticos por actuaciones contrarias al Movimiento Nacional.

d) Ser físicamente apto para el desempeño del cargo.

e) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

5.ª Todos los aspirantes dirigirán solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento reintegradas con póliza del Timbre del Estado con arreglo a lo que determina la Ley del Timbre así como de un sello Municipal de esta Corporación de 2 pesetas, presentándolas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de un mes natural a contar del día siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial del Estado en las horas de diez a trece de cualquier día laborable.

Acompañarán a la instancia, precisamente en el momento de la presentación, y sin que pueda admitirse el hacerlo posteriormente, para unirlos a la misma los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento legalizada con arreglo a las disposiciones vigentes.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del lugar de residencia del peticionario.

d) Certificados de inmejorables antecedentes político sociales expedidos por la Comandancia de la Guardia Civil, Jefatura Local del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y Delegación Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S del lugar de residencia del peticionario, en las que deben constar los antecedentes político sociales con anterioridad al Movimiento Nacional y su actuación con posterioridad a su iniciación.

e) Certificación médica oficial de carecer de defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, así como de no padecer enfermedad infecto contagiosa.

Los aspirantes designados para los cargos serán sometidos antes de tomar posesión de los mismos a un examen médico comprobatorio de su aptitud física, por un Tribunal compuesto por el Sr. Decano de la Beneficencia Municipal y Médico titular que le siga en antigüedad con arreglo al cuadro de exenciones que se publica al final de las presentes bases.

f) Todos los demás documentos que acrediten los méritos y circunstancias que se aleguen.

En las solicitudes, los concursantes; especificarán con toda claridad la plaza o plazas a que

aspiren así como el turno en que las solicitan, siendo preciso instancias por separado, aunque se trate de una misma persona para concurrir a turnos distintos.

5.ª El Ayuntamiento se reserva la facultad de practicar una información respecto a las condiciones y circunstancias de todo orden que concurren en cada aspirante y que que figuran en cabeza del expediente del informado, para ser tenida en cuenta por la Corporación o por el Tribunal clasificador con la facultad discrecional en una y otro para excluirle del concurso, publicándose la lista de los aspirantes admitidos al mismo dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la selección.

6.ª El Tribunal que juzgará el concurso estará integrado por los representantes previstos en los apartados 6.º y 7.º de la disposición dozava de la Orden de 30 de Octubre de 1939 sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones Locales y además por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue que actuarán como presidente y dos Concejales mas el Jefe de los servicios a que la vacante se refiera. De ese Tribunal actuará como Secretario el más joven de los señores vocales.

7.ª El Tribunal designado para juzgar los méritos de los señores concursantes, únicamente podrá formular propuestas unipersonales para la provisión de cada cargo.

8.ª Todos los aspirantes acreditados por medio de certificaciones hallarse en posesión del oficio correspondiente y necesario para el desempeño de la plaza a que aspire.

No obstante estas certificaciones, serán sometidos los propuestos, antes de tomar posesión del cargo, a un examen de aptitud profesional y de cultura general, versando esta sobre lectura, escritura y las cuatro reglas de la aritmética. Caso de que algún aspirante no demuestre su aptitud para el desempeño del cargo, será eliminado, haciéndose la propuesta de nombramiento a favor del que reúna los mayores méritos, a juicio del Tribunal, de entre los declarados aptos.

9.ª El orden de preferencia que se tendrá en cuenta para juzgar los méritos de los aspirantes comprendidos en los grupos asignados a Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales o de Complemento, Ex-Combatientes, Ex-Cautivos y personas de las familias de los mismos, de acuerdo con lo que determina el apartado d) del punto noveno de la Orden de 30 de octubre de 1939, será el siguiente:

I.—Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

II.—Haber obtenido mayores recompensas militares.

III.—La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

IV.—En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y en su defecto la mayor edad.

V.—Entre los Ex-Cautivos, el mayor tiempo de prisión.

VI.—Entre los Huérfanos y familiares de los muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

10 Para aquilatar los méritos de los aspirantes a las plazas asignadas al turno libre o no restringido que hayan sido declarados aptos para el desempeño del cargo y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de la Orden de 30 de octubre ya citada, se establece una prelación de dichos méritos (en la que solo se tendrán en cuenta aquellos que se acrediten mediante documento suficiente, a juicio del Tribunal), por el siguiente orden:

1.º—Haber sufrido encarcelamiento, destierro o persecución por actuaciones políticas contrarias al Frente Popular durante su mandato con anterioridad al Movimiento.

2.º—Haber prestado servicios a la Patria con carácter voluntario y gratuito durante el Movimiento, considerándose preferentes los más antiguos.

3.º—Haber perdido algún familiar de 1.º o 2.º grado de consanguinidad en Campaña, asesinado por los Rojos o muerte a consecuencia de persecución o malos tratos recibidos.

4.º—No haber pertenecido con anterioridad al Movimiento a partidos de los integrantes del Frente Popular ni a sectas Mosónicas.

5.º—Haber prestado servicios en este Excmo. Ayuntamiento sin nota desfavorable y a satisfacción de sus Jefes.

6.º—Haber prestado en igual forma en otros Ayuntamientos o Entidades de carácter oficial o público.

7.º—Asimismo en establecimientos o empresas de reconocida importancia.

11 Los designados para cubrir las plazas objeto de este concurso deberán tomar posesión en el plazo de quince días a contar de la fecha en que reciban las comunicaciones de su nombramiento y quedarán obligados a ejercer sus funciones en cualquier servicio o dependencia del Ayuntamiento sin que, por lo tanto, se entienda que estas han de ser únicas y exclusivamente ejercidas en las que anteriormente quedan reseñadas al designar el cargo de que se trate.

12 Los nombrados tendrán derecho a la percepción de los haberes asignados a la plaza respectiva desde el día de su toma de posesión, siendo de cuenta de cada uno de ellos los impuestos que gravan esta clase de devengos.

13 Los designados quedarán sometidos a los Reglamentos de Personal vigentes o a los que en su día apruebe la Corporación.

14 En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Orden Ministerial ya citada y disposiciones complementarias de la misma.

Cuadro de exenciones deducidas del reconocimiento para concursantes a las plazas vacantes de funcionarios de servicios especiales.

1.ª—Polisarcia muy acentuada.

2.ª—Jorobas y desviaciones muy acentuadas de la columna vertebral.

3.ª—Falta o pérdida de una mano.

4.ª—Alteraciones funcionales de la mano.

5.ª—Falta o deformidades acentuadas de la nariz.

6.ª—Deformidades acentuadas

en los labios, lengua y velo del paladar.

7.ª—Enfermedades o deformidades óseas o articulares muy acentuadas o con grave trastorno funcional.

8.ª—Deformidades acentuadas de los párpados.

9.ª—Atrofias musculares acentuadas o que dificulten la función.

10.—Hernias musculares que dificulten la función.

11.—Cretinismo.

12.—Hipertiroidismo acentuado.

13.—Mixedema.

14.—Enfermedad de Adisson.

15.—Diabetes graves.

16.—Bocio acentuado.

17.—Parálisis.

18.—Ataxia.

19.—Vértigos.

20.—Esclerosis en placas.

21.—Siringomelia.

22.—Otras afecciones medulares.

23.—Alteraciones del psiquismo.

24.—Tuberculosis.

25.—Sífilis.

26.—Parálisis general progresivo.

27.—Tabes.

28.—Lepra.

29.—Elefantiasis.

30.—Dermatosis crónica y visible y enfermedades contagiosas de la piel.

31.—Gangrena de las extremidades.

32.—Esclerodermia.

33.—Reumatismo deformante y gota.

34.—Alopecias de todo el cuerpo cabelludo y alopecias parciales exageradas y visibles.

35.—Ceguera total o parcial.

36.—Alteración de la agudeza visual.

a) Cuando la agudeza, sea inferior a un tercio en el ojo mejor sin corrección.

b) Cuando la agudeza previa corrección, no llegue a dos tercios.

c) Agtismatismo simple compuesto o combinado, si produce agudeza inferior a la mitad.

d) Hipermetropía que determine agudeza a las dos terceras partes.

37.—Amaurosis.

38.—Daltonismo.

39.—Diplopía.

40.—Distagmus o estrabismo acentuado.

41.—Enfermedades crónicas o contagiosas de los ojos.

42.—Sordomudez.

43.—Ozena.

44.—Enfermedades del Corazón y de los vasos.

45.—Aneurisma.

46.—Varices voluminosas.

47.—Enfisema pulmonar y otras enfermedades crónicas del pulmón.

48.—Asma esencial.

49.—Enfermedades crónicas graves del estómago e intestinos.

50.—Estrecheces o dilataciones muy acentuadas de las vías naturales de asimilación o desasimilación.

51.—Hernias.

52.—Fistulas.

53.—Quiste hidatídico del hígado.

54.—Cirrosis hepáticas acentuadas.

55.—Colecistitis o alteraciones graves de la vejiga y vías biliares.

56.—Nefritis y pielonefritis crónicas.

57.—Extrofía de la vejiga.

58.—Deformidades genitales acentuadas.

59.—Incontinencia de orina.

60.—Neoplasias malignas.

61.—Neoplasias benignas deformantes.

62.—Cicatrices diformes o que dificulten movimientos.

63.—Esplénomegalía acentuada.

64.—Anemias hipercrónicas.

65.—Saturnismo crónico.

66.—Hidrargirismo crónico.

67.—Mal perforante plantar.

68.—Toxicomanías.

69.—Otras deformidades, defectos o afecciones que a juicio de los facultativos examinadores, deban ser considerados como causa de exención, debiéndose en estos casos, razonar su dictamen.

Logroño, 21 de enero de 1942.

El Alcalde

Julio Pernas

Inspección Provincial de Trabajo

Accidentes de Trabajo

116

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en Circular de 21 de Diciembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Habiendo llegado a conocimiento de esta Dirección General, que algunas Inspecciones Provinciales de Trabajo siguen aún admitiendo el modelo antiguo de «Boletín Estadístico» de accidentes de Trabajo, incumplido así lo dispuesto por la Orden de 16 de Enero de 1.940 (B.O. del 29), que señala que a partir de dicho año el modelo oficial de Boletín Estadístico a que se refiere el artículo 198 del Reglamento de 31 de Enero de 1.933, será el que se reproduce como anexo a dicha Orden en la página 741 del B. O. citado; y siendo preciso que tanto respecto a este particular como en el de exigir convenientemente diligenciados las partes superior e inferior del mencionado Boletín y en general sobre todo cuanto se refiere a la recogida tramitación de estos documentos, se dedique por las Inspecciones de Trabajo una especial atención, ya que los datos contenidos en los mismos son base para la confección de las estadísticas sobre accidentes de trabajo, redactadas por la Dirección General de Estadística y cuyo interés por lo que se refiere al importante problema de los accidentes y su prevención, no es preciso encarecer, esta Dirección General dispone:

1.º Se exigirá rigurosamente la presentación del nuevo modelo de Boletín Estadístico de accidentes del trabajo (Orden de 16 de Enero de 1.940), junto con la baja y parte de accidente, de acuerdo con el artículo 198 del Reglamento de 31 de Enero de 1.933 rechazándose el modelo antiguo y procediendo a la imposición de sanciones según el artículo 226 caso de incumplimiento.

2.º La parte inferior del Boletín Estadístico, en el caso general de que haya de separarse de la parte superior, entregada conforme se ha dicho deberá presentarse juntamente con el alta, no debiendo cancelarse el expediente mientras no se reciba esta parte inferior. Tanto una como otra parte del Boletín Estadístico

deberán cumplimentarse en debida forma contestando con claridad y precisión a todos sus epígrafes, y no debiendo admitirse los documentos hasta tanto no se aclaren los extremos dudosos u olvidados.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Logroño 22 de Enero de 1.942.

El Inspector-Jefe

Confederación Hidrográfica del Ebro

2210

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, en comunicación de 28 de noviembre último, recibida en esta Dependencia el día 18 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente incoado a instancia de D. Eladio Alfaro Miguel sobre legalización de un aprovechamiento de aguas elevadas del río Ebro, con destino a riegos en término municipal de Logroño.

Resultando que durante el período de presentación de proyectos en competencia no se presentó más proyecto que el del petitorio.

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado ninguna reclamación contra la concesión.

Resultando que han informado favorablemente la Sección Agronómica y la Abogacía del Estado.

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación, informa favorablemente la concesión, así como el Jefe de Aguas de la Confederación del Ebro.

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia.

Considerando que durante el período informativo no se ha presentado reclamación alguna contra la concesión.

Considerando que por ser el caudal solicitado superior a 5 litros e inferior a 100 litros es de la facultad del Director General de Obras Hidráulicas el otorgar la concesión.

Considerando que todos los informes oficiales aportados al expediente son favorables a la concesión.

Esta Dirección General ha resuelto se acceda a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª.—Se autoriza a D. Eladio Alfaro Miguel, vecino de Logroño, para aprovechar con destino al riego de 7.52 hectáreas de terreno de su propiedad hasta un caudal de veinticinco litros por segundo de tiempo, durante diez horas y media diarias, equivalentes al caudal continuo de once litros por segundo, de aguas elevadas del río Ebro en jurisdicción municipal de Logroño.

2.ª.—Las obras se legalizan con arreglo al Proyecto base de este expediente suscrito en Logroño a 10 de diciembre de 1939 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Zabala.

3.ª.—Esta concesión se otorga a perpetuidad dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ni de la dotación de los aprovechamientos legalmente establecidos aguas aba-

jo y entre ellos la del Canal Imperial de Aragón y, como la inversión del régimen del Río Salado, por efecto del vaciado estival del embalse de Alloz es lo que hace posibles nuevas derivaciones; la concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que, en su día, apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon por suministro a los aprovechamientos, de caudales estivales, tanto de los que procedan de obras de regularización futuras, como de los que puedan considerarse procedentes indirectamente de las obras regularizadoras actualmente explotadas por subvenir a las necesidades de usuarios inferiores que, como preferentes, habrán de respetar este aprovechamiento.

4ª.—La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

5ª.—Esta concesión queda sujeta a cuanto previenen, la Ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento para su aplicación, a la Ley relativa al contrato de Trabajo Obrero y a cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

6ª.—No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prevenido en las disposiciones vigentes para proteger a la Industria Nacional y a estos efectos en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta legalización en el B. O. del Estado, se levantará por la Jefatura de Aguas del Ebro un Acta de reconocimiento final de las orbas en el que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, la cual deberá ser aprobada por la Superioridad.

7ª.—Son causas de caducidad de la presente concesión además de las que determina la Ley General de Obras Públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el petitorio las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente, lo cual comunico a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público en este B. O. para general conocimiento, y en cumplimiento de lo que se ordena en la anterior resolución.

Zaragoza 24 de diciembre de 1941.

El Ingeniero Jefe de Aguas
C. Montalvo

Anuncios Oficiales

EDICTO 140

Don Eugenio Pérez Jiménez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora Municipal de Villarroya. Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 12 del actual, teniendo a la vista los docu-

mentos administrativos correspondientes, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, ha procedido a la designación de los vocales natos para constituir las comisiones de evaluación de los Partes Real y Personal, que han de efectuar las operaciones para la confección del Repartimiento General de Utilidades, para el año actual de 1942, a los señores que a continuación se expresan:

Parte Real

D. Gregorio Ezquerro, mayor contribuyente por rústica domiciliado en este término municipal.

D. Casto Abad Abad, mayor contribuyente por Urbana vecino de esta localidad.

D.ª Juana Jiménez Abad, mayor contribuyente por Rústica, domiciliada fuera de esta jurisdicción.

Parte Personal

D. Dámaso Bozal García, cura párroco.

D. Angel Galán Abad, mayor contribuyente por rústica residente y vecino de esta villa.

D. Marcial Tomás Blázquez, mayor contribuyente por urbana, vecino de esta villa.

Se hace constar que en este término Municipal, no existen Industriales ni Sindicatos de ningún género.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de siete días, puedan formular reclamaciones contra tales designaciones, ante el Ayuntamiento, los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Villarroya 22 de Enero 1942.

El Alcalde,

ANUNCIO DE VACANTE

124

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Gobernación de 30 octubre de 1939, se anuncia concurso de provisión en propiedad de Sepulturero-Encargado del Cementerio municipal de esta localidad, dotada con el haber anual de 730 pesetas y 70 de gratificación por limpieza de las fuentes públicas.

Dicha plaza se reserva para el grupo de excombatientes estableciéndose el turno de rotación en caso de que no haya concurrentes del mismo.

Las instancias y demás documentación a que hace referencia la citada O. M. deberán presentarse dirigidas al Sr. Alcalde durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde la fecha de la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Lardero 22 de enero de 1942.

El Alcalde,

EDICTO 121

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Herece a 12 de Enero de 1942

El Alcalde,

EDICTO

2224

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15

días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art.º 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Así como las Ordenanzas Municipales.

Corera 26 Diciembre de 1941.

El Alcalde-Presidente.

EDICTO 2121

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Cabezón de Cameros 12 de diciembre de 1941.

El Alcalde-Presidente

EDICTO 2164

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria en el día de ayer en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, procedió a la designación de los vocales natos para las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1942, habiendo correspondido a los siguientes.

Parte Real: D. Fermín Díez Porres, mayor contribuyente por riqueza rústica, D. Feliciano Cantabrana Alonso, por urbana, D. Tomás Alonso Ozalla, por industrial, y D. José María Poves Canedo, por riqueza rústica forastero.

Parte personal: D. Lucio Angulo Saenz, mayor contribuyente por riqueza rústica, D. Saturnino Mardones Alonso por urbana, D. Juan Ruiz Ruiz Olalla por industrial.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de ocho días puedan formularse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Treviana, a 15 de Diciembre de 1941.

El Alcalde

EDICTO 2166

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria en el día de ayer en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 489 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, procedió a la designación de los vocales natos para las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1942, habiendo correspondido a los siguientes.

Parte Real: D. Casiano Díez Barrasa, mayor contribuyente por riqueza rústica, D. Francisco Riano Barrasa por urbana, D. Francisco San Millán Cantabrana por industrial, y D. Rafael del Río, Contribuyente por rústica forastero.

Parte Personal: D. Serafín Díaz-Lopez, mayor contribuyente por riqueza rústica, D. Pablo San Millán Cantabrana por urba-

na, y D. Job García Valgañón por industrial.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de ocho días puedan formularse las reclamaciones que se consideren procedentes.

San Millán de Yécora, a 8 de Diciembre de 1941.

El Alcalde

EDICTO

60

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1942 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1942.

En la misma sesión, vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto Municipal, designó para vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes Real y Personal del Repartimiento General de Utilidades para el año 1942 a los contribuyentes siguientes:

Parte Real

D. Celestino Galilea Galilea, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Pedro Blanco Martínez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Santiago Solano Sáenz, mayor contribuyente por riqueza, forastero.

Parte Personal

D. Lorenzo Martínez Martínez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Higinio Moreno Martínez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Francisco Trillero Murillos mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público durante un plazo de 7 días a los efectos de reclamaciones.

Zarzosa a 27 de Diciembre de 1941.

El Alcalde

ANUNCIO

16

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Villamediana de Iregua, 22 de enero de 1942.

EL ALCALDE

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.